



<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>135-0227-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Porce-Nús</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>19/10/2016</b>	<b>Hora:</b> 11:05:32.5... <b>Folios:</b> 0

## RESOLUCIÓN N°

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 135-0163- del 01 de agosto de 2016 el señor **RICARDO ANDEIRO ABREU VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.997 de Medellín, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para Uso DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO, en beneficio del predio "La Lucha" con FMI: 026-8886 ubicada en la vereda La Comba -La Negra, Municipio de Santo Domingo – Antioquia

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0183 del 29 de agosto de 2016, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía municipal de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 13 de septiembre de 2016 y el 22 de septiembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 22 de septiembre de 2016, generándose Informe Técnico N° 135-0338 del 12 de octubre de 2016, en el cual se conceptuó lo siguiente:

### OBSERVACIONES

- *Asistieron a la visita el señor, Juan Diego Toro Penagos (Administrador) de la finca del peticionario, Jorge Elias Santos Arrieta y Diego Luis Álvarez Gallego funcionarios de CORNARE, no se presentó por parte ninguna persona, oposición al desarrollo del trámite.*
- *Al predio se accede por la vía que del municipio de, Santo Domingo conduce a la vereda, La Quebrada y de este lugar se toma la vía hacia el corregimiento de, Santiago y a un kilómetro de la, Quebrada queda la entrada para, La Leyenda, se toma esta ruta y en unos 45 minutos aproximadamente se llega a la, Quebrada La Negra, donde está ubicada la propiedad señor, Abreu; son terrenos con pendientes de más del 45%.*
- *El predio cuenta con dos viviendas en buen estado, destinada una de ellas a fines de habitación permanente y la otra con fines ocasionales y cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.*
- *El predio de nombre "La Lucha", localizado en la vereda, La Comba – La Negra, del municipio de Santo Domingo Ant, está en concordancia con el POT municipal y los acuerdos corporativos. Si*
- *La información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión, es suficiente y ajustada a la ley. Si*







La solicitud para la Concesión de aguas superficiales presentada por el señor, **Ricardo Andeiro Abreu Vélez** cumple con los requisitos y la calidad de la información suministrada para este tipo de permisos es pertinente, no es necesario entregar por parte del usuario información adicional, el día de la visita no se presentó oposición por parte de ninguna persona a la continuidad del trámite, por lo anterior, es viable otorgar al señor, **Ricardo Andeiro Abreu Vélez** con cedula de ciudadanía número **71.636** una Concesión de Aguas Superficiales, de la fuente, **La Laucha** a favor de su predio de nombre "**La Lucha**", ubicado en la vereda, **La Comba – La Negra** del municipio de Santo Domingo, Ant

**RECOMENDACIONES:**

Es viable desde el punto de vista técnico otorgar una concesión de aguas superficiales al señor, **Ricardo Andeiro Abreu Vélez** con cedula de ciudadanía número **71.636.997**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	La Lucha	FMI:	026.000 5383	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				75	11	28.8	06	31	55.6
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Lucha	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		75	11	27.9	06	31	50.4	1426	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.0097		
2	Pecuario						0.0006		
3	Riego						0.0008		
Total caudal a otorgar de la Fuente: La Lucha (caudal de diseño)						0.0111			

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por , el señor **RICARDO ANDEIRO ABREU VELEZ**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 135-0338 del 12 de octubre de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES** al señor **RICARDO ANDEIRO ABREU VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.997 de Medellín, **en un caudal total de 0.0111L/seg**, distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico 0.0097 L/s, para uso pecuario 0.0006 L/s y de riego 0.0008 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada “ La Lucha”, ubicada en las coordenadas: X: 75° 11` 27.9”, Y: 6° 31` 50.4” Z: 1426, en beneficio del predio denominado “La Lucha” con FMI: 026- 8886 ubicada en la vereda La Comba -La Negra, Municipio de Santo Domingo – Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
1. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **RICARDO ANDEIRO ABREU VELEZ** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río NARE a través de la Resolución 112-4872 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **RICARDO ANDEIRO ABREU VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.997 de Medellín, quien puede ser ubicado en el del predio "La Lucha" ubicado en la vereda La Comba -La Negra, Municipio de Santo Domingo – Antioquia, teléfonos 570 96 49 – 301 792 25 52

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900225228  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de aguas  
Proyecto: Ludis Palacios  
Técnico: Jorge Elías Santos Arrieta  
Fecha: 18.10.2016